



Asamblea General

Distr. general
4 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 65 del programa

Derechos de los pueblos indígenas

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Ervin **Nina** (Albania)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2014, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado:

“Derechos de los pueblos indígenas:

- a) Derechos de los pueblos indígenas;
- b) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión mantuvo un debate general sobre el tema en sus sesiones 19ª y 20ª, celebradas el 20 de octubre de 2014, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el tema en sus sesiones 46ª, 53ª y 55ª, celebradas los días 18, 25 y 26 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/69/SR.19, 20, 46, 53 y 55) se reseñan las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/69/267);

- b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas (A/69/278);



4. En su 19ª sesión, celebrada el 20 de octubre, la Comisión escuchó las declaraciones del Subsecretario General de Coordinación de Políticas y Asuntos Interinstitucionales del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, y la Jefa Adjunta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York (véase A/C.3/69/SR.19).

5. En la misma sesión, el representante del Brasil formuló una declaración (véase A/C.3/69/SR.19).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.3/69/L.27

6. En la 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la representante del Estado Plurinacional de Bolivia, en nombre de la Argentina, Armenia, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, España, Finlandia, Guatemala, Guyana, Honduras, Nueva Zelanda, Nicaragua, el Paraguay, el Perú y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos de los pueblos indígenas” (A/C.3/69/L.27). Posteriormente, Costa Rica, la República Dominicana, Grecia, Lituania, Palau, Panamá, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General,*

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Reafirmando sus resoluciones 65/198, de 21 de diciembre de 2010, 66/142, de 19 de diciembre de 2011, 67/153, de 20 de diciembre de 2012 y 68/149, de 18 de diciembre de 2013,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre de 2014, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno, ministros y representantes de los Estados Miembros reiteraron la importante función que desempeñan permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y acogieron con beneplácito el proceso preparatorio inclusivo de la reunión plenaria de alto nivel, en particular la amplia participación de representantes de los pueblos indígenas,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Acogiendo con beneplácito los logros alcanzados durante el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, con el lema ‘Alianza para la acción y la dignidad’, y reconociendo las dificultades que aún persisten para encontrar soluciones a los problemas que afectan a los pueblos indígenas en esferas tales como los conocimientos tradicionales, la ciencia, la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico,

Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por medios como la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional encaminada a alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de

los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales propias y su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

Recordando la Declaración del Milenio, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado ‘El futuro que queremos’,

Recordando también la resolución 27/13, de 25 de septiembre de 2014, titulada ‘Los derechos humanos y los pueblos indígenas’,

Tomando nota de las conferencias regionales de examen sobre población y desarrollo, incluida la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, celebrada en Montevideo, del 12 al 15 de agosto de 2013, que incluyó la sección titulada ‘Pueblos indígenas: interculturalidad y derechos’, como parte del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo que se aprobó en la Conferencia,

Reconociendo el vigésimo quinto aniversario de la aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo y su contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Reconociendo también el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los pueblos indígenas y los conocimientos científicos tradicionales holísticos que poseen de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Reconociendo además la importancia que tienen para los pueblos indígenas y otras personas que viven en zonas rurales las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, y el acceso a créditos y otros servicios financieros, mercados, regímenes seguros de tenencia de la tierra, servicios sociales y de atención de la salud, educación, capacitación, conocimientos y tecnologías apropiadas y asequibles, incluidos el regadío eficaz, la reutilización del agua residual tratada y la captación y el almacenamiento de agua,

Preocupada por la situación de desventaja extrema en que se encuentran normalmente los pueblos indígenas, que se refleja en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Destacando la necesidad de prestar atención especial a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en ámbitos como el proceso de proteger y promover el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas,

Reconociendo el trigésimo aniversario del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que se celebrará próximamente en 2015,

1. *Acoge con beneplácito* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, exhorta a los gobiernos, a todos los niveles, a aplicar políticas, planes, programas, proyectos u otras medidas concretas para llevar a la práctica los compromisos contraídos en el documento final, e invita a los pueblos indígenas, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, dentro de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde estas existan, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y otras partes pertinentes a contribuir a esos esfuerzos;

2. *Toma nota con aprecio* del informe final del Secretario General sobre el cumplimiento de la meta y los objetivos del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, uno de cuyos principales acontecimientos fue la adopción, en 2007, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, pero lamenta que siga habiendo una brecha sustancial entre el reconocimiento formal de los pueblos indígenas y la aplicación de las políticas sobre el terreno;

3. *Proclama* el Tercer Decenio de los Pueblos Indígenas del Mundo, que dará comienzo el 1 de enero de 2015, y decide que la meta del Tercer Decenio sea la cooperación internacional para la aplicación plena y efectiva de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

4. *Solicita* al Secretario General que nombre Coordinador del Tercer Decenio al Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, presente a la Asamblea General, en su septuagésimo período de sesiones, un informe sobre un programa de acción detallado para el Tercer Decenio basado en los logros de los dos primeros decenios y facilite toda la asistencia necesaria para garantizar el éxito del Tercer Decenio;

5. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y al Fondo Fiduciario para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio;

6. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes relativos a los pueblos indígenas o a las mujeres información sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la aplicación de las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 49/7, de 11 de marzo de 2005, titulada ‘Las mujeres indígenas más allá del examen decenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing’, y 56/4, de 9 de marzo de 2012, titulada ‘Las mujeres indígenas: agentes claves para la erradicación de la pobreza y el hambre’;

7. *Alienta también* a los Estados a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adopten las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, de política y administrativas para alcanzar las metas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y para promover su conocimiento en todos los sectores de la sociedad, incluidos los miembros de los órganos legislativos, judiciales y de servicios públicos;

8. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas de incluir la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en la agenda para el desarrollo a nivel nacional, regional e internacional, y alienta a dar la debida consideración a los derechos de los pueblos indígenas cuando se elabore la agenda para el desarrollo después de 2015;

9. *Alienta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional para solucionar los problemas que afectan a los pueblos indígenas en cuestiones de tierras, territorios, recursos, educación, cultura, salud, vivienda, agua y saneamiento, incluido el medio ambiente, y desarrollo económico y social, y a incrementar la cooperación y la asistencia técnica a ese respecto;

10. *Reafirma* su decisión, que figura en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, de continuar examinando durante su septuagésimo período de sesiones las propuestas concretas presentadas por el Secretario General para hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Derechos de los pueblos indígenas’, un subtema titulado ‘Seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas’.”

7. En la 53ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia, en nombre también del Ecuador, dio lectura a numerosas revisiones del proyecto de resolución (véase A/C.3/69/SR.53), y anunció que Alemania, Australia, Brasil, Chile, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Hungría, México, Noruega, Polonia y Suecia se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En la 55ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/69/L.27, en su forma revisada oralmente.

9. En la misma sesión, la representante del Estado Plurinacional de Bolivia revisó oralmente de nuevo el proyecto de resolución (véase A/C.3/69/SR.55). Posteriormente, Austria, Chipre, Islandia, Italia y Montenegro se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/69/L.27, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 12).

11. Antes de que se aprobase el proyecto de resolución, el representante del Canadá formuló una declaración. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Djibouti (en nombre de los miembros del Grupo de los Estados de África), Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Kuwait (en nombre de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo), el Yemen, Nigeria y el Estado Plurinacional de Bolivia (véase A/C.3/69/SR.55).

III. Recomendación de la Tercera Comisión

12. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas, *reafirmando* sus resoluciones 65/198, de 21 de diciembre de 2010, 66/142, de 19 de diciembre de 2011, 67/153, de 20 de diciembre de 2012, 68/149, de 18 de diciembre de 2013 y 69/2, de 22 de septiembre de 2014, y recordando también la resolución 27/13, de 25 de septiembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas¹, celebrada en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre de 2014, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno, ministros y representantes de los Estados Miembros reiteraron la importante función que desempeñan permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y acogieron con beneplácito el proceso preparatorio inclusivo de la reunión plenaria de alto nivel, en particular la amplia participación de representantes de los pueblos indígenas,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas², que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas también por medios como la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional encaminada a alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales propias y su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

Recordando la Declaración del Milenio³, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵ y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”⁶,

¹ Resolución 69/2.

² Resolución 61/295, anexo.

³ Resolución 55/2.

⁴ Resolución 60/1.

⁵ Resolución 65/1.

⁶ Resolución 66/288, anexo.

Reconociendo el vigésimo quinto aniversario de la aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo⁷,

Tomando nota de los documentos finales de las conferencias regionales de examen sobre población y desarrollo, incluida la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, que incluyó el documento titulado “Pueblos indígenas: interculturalidad y derechos”,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los pueblos indígenas y los conocimientos científicos tradicionales holísticos que poseen de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Reconociendo también la importancia que tienen para los pueblos indígenas y otras personas que viven en zonas rurales las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, y el acceso a créditos y otros servicios financieros, mercados, regímenes seguros de tenencia de la tierra, servicios sociales y de atención de la salud, educación, capacitación, conocimientos y tecnologías apropiadas y asequibles, incluidos el regadío eficaz, la reutilización del agua residual tratada y la captación y el almacenamiento de agua,

Acogiendo con beneplácito los logros alcanzados durante el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, y reconociendo las dificultades que aún persisten para encontrar soluciones a los problemas que afrontan los pueblos indígenas en esferas tales como los conocimientos tradicionales, la ciencia, la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico,

Preocupada por la situación de desventaja extrema en que se encuentran normalmente los pueblos indígenas, que se refleja en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Destacando la necesidad de prestar atención especial a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en ámbitos como el proceso de proteger y promover su acceso a la justicia,

Reconociendo el trigésimo aniversario del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que se celebrará próximamente en 2015,

1. *Toma nota de* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota de su informe⁸, y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

2. *Acoge con beneplácito* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1650, núm. 28383.

⁸ Véase A/69/267.

Pueblos Indígenas¹, e insta a los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas por medio de sus representantes e instituciones, a aplicar, cuando proceda, medidas apropiadas, políticas, planes, programas, proyectos y otras medidas concretas para llevar a la práctica los compromisos contraídos en el documento final, e invita a las organizaciones internacionales y regionales, dentro de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde estas existan, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y otras instancias pertinentes a contribuir a esos esfuerzos;

3. *Reitera* el compromiso de los Estados Miembros de cooperar con los pueblos indígenas por medio de sus instituciones representativas a fin de definir y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales, según corresponda, para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

4. *Toma nota con aprecio* del informe final del Secretario General sobre el cumplimiento de la meta y los objetivos del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo⁹, uno de cuyos principales acontecimientos fue la aprobación, en 2007, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas², pero lamenta que siga habiendo una brecha entre el reconocimiento formal de los derechos de los pueblos indígenas y la aplicación de las políticas sobre el terreno;

5. *Decide* convocar una reunión de alto nivel para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se celebrará en 2017 durante su septuagésimo primer período de sesiones, en la que se hará balance de los logros cosechados en los últimos diez años, se evaluarán los desafíos pendientes en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas y se examinará también el seguimiento ulterior de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluida la posibilidad de proclamar un tercer decenio internacional;

6. *Acoge con beneplácito* que el Secretario General haya designado alto funcionario del sistema de las Naciones Unidas encargado de coordinar el seguimiento de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas al Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, para que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y los Estados Miembros, ponga en marcha la elaboración, dentro de los límites de los recursos existentes, de un plan de acción para todo el sistema que asegure un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración, crear mayor conciencia sobre los derechos de los pueblos indígenas y aumentar la coherencia de las actividades del sistema a este respecto;

7. *Alienta* a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o que no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la posibilidad de apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y acoge con beneplácito el hecho de que cada vez más Estados brinden su apoyo a la Declaración;

⁹ A/69/271.

8. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y al Fondo Fiduciario para las Cuestiones Indígenas y la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio;

9. *Decide* seguir celebrando en Nueva York, Ginebra y otras oficinas de las Naciones Unidas el Día Internacional de los Pueblos Indígenas todos los años el 9 de agosto, solicitar al Secretario General que respalde la celebración del Día dentro de los límites de los recursos existentes, y alentar a los gobiernos a celebrarlo a nivel nacional;

10. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes relativos a los pueblos indígenas y las mujeres información sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la aplicación de las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 49/7, de 11 de marzo de 2005, titulada “Las mujeres indígenas más allá del examen decenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”¹⁰, y 56/4, de 9 de marzo de 2012, titulada “Las mujeres indígenas: agentes claves para la erradicación de la pobreza y el hambre”¹¹;

11. *Alienta también* a los Estados a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adopten las medidas apropiadas a nivel nacional, incluidas medidas legislativas, de política y administrativas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y para promover su conocimiento en todos los sectores de la sociedad, incluidos los miembros de los órganos legislativos, judiciales y de servicios públicos;

12. *Subraya* la necesidad de intensificar los esfuerzos, en cooperación con los pueblos indígenas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, apoyar la adopción de medidas que garanticen su empoderamiento y participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles y en todas las esferas y eliminar las barreras que impiden su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida política, económica, social y cultural;

13. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas de incluir la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en la agenda para el desarrollo a nivel nacional, regional e internacional, y alienta a dar la debida consideración a los derechos de los pueblos indígenas en las deliberaciones en curso sobre la agenda para el desarrollo después de 2015;

14. *Alienta* a los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional, entre otras cosas para hacer frente a la situación de desventaja en que se encuentran los pueblos indígenas, y a incrementar la cooperación técnica y la asistencia financiera a este respecto;

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1, cap. I, secc. D).

¹¹ *Ibid.*, 2012, *Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2012/27 y Corr.1), cap. I, secc. D.

15. *Reafirma* su decisión, que figura en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, de continuar examinando durante su septuagésimo período de sesiones la forma de hacer posible la participación de representantes y organizaciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, incluida toda propuesta concreta formulada por el Secretario General a este respecto;

16. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas¹² y solicita a la Alta Comisionada que le presente un informe en su septuagésimo primer período de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derechos de los pueblos indígenas”, un subtema titulado “Seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas”.

¹² Véase A/69/278.